

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de alegatos y el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0841/17 (Alegatos):
Folio 0610100003817**

De conformidad con lo previsto por el artículo 6, fracción VI, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Aduanas.

**b) Recurso de Revisión RRA 0850/17 (Alegatos):
Folio 061010000317**

De conformidad con lo previsto por el artículo 6, fracción VI, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Planeación.

c) Folio 0610100021717(Inexistencia):

Primero.- Con fecha 01 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100021717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"Solicito información mensual, respecto al importe total que ha recuperado la Tesorería de la Federación, con motivo de la determinación de créditos fiscales, derivados de la detección de operaciones simuladas, inexistentes o ilegales, de enero de 2014 a enero de 2017, incluyendo el que se refiere al obtenido por la autocorrección de la situación fiscal que han realizado los contribuyentes que deducen operaciones simuladas, con base en lo que señala el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. "

J

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 144 de la LFTAIP y 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para obtenerla, se tendrían que efectuar diversos cruces de información respecto de cada uno de los expedientes generados durante el periodo de enero de 2014 a enero de 2017, en relación con los contribuyentes que fueron sujetos del procedimiento establecido en el artículo 69 B, del CFF, mediante el ejercicio de facultades de la autoridad y de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal Federal de cada uno de los Estados del País; con el fin de identificar a aquéllos contribuyentes que por haber efectuado deducciones de operaciones simuladas, autocorrigieron su situación fiscal, para lo cual, se utilizarían recursos no contemplados para esos efectos.

En ese sentido, en aras de la transparencia, se informó al solicitante que en el Portal de internet del SAT, puede consultar los listados de los presuntos, definitivos, y desvirtuados de los contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, proporcionando los pasos a seguir para tales efectos.

Por otra parte, en relación con *"Solicito información mensual, respecto al importe total que ha recuperado (...) con motivo de la determinación de créditos fiscales, derivados de la detección de operaciones simuladas, inexistentes o ilegales, de enero de 2014 a enero de 2017, (...), con base en lo que señala el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación."* (Sic), la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XXVIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, así como lo dispuesto por el artículo 4 del CFF, es competente para informar respecto de los adeudos que le son remitidos para su cobro por las autoridades determinantes del SAT.

En ese sentido, se precisó que en la base de datos con que cuenta la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, no se identifica la información requerida, toda vez que en el registro de adeudos que controla no es posible distinguir cuáles corresponden a créditos derivados de la detección de operaciones simuladas, inexistentes o ilegales, (...), con base

en lo que señala el artículo 69-B del CFF, referido por el solicitante, y que del análisis a la normatividad aplicable, no se desprende obligación alguna de contar con la información requerida.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información mensual, respecto al importe total que ha recuperado la Tesorería de la Federación, con motivo de la determinación de créditos fiscales, derivados de la detección de operaciones simuladas, inexistentes o ilegales, de enero de 2014 a enero de 2017, incluyendo el que se refiere al obtenido por la autocorrección de la situación fiscal que han realizado los contribuyentes que deducen operaciones simuladas, con base en lo que señala el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Fiscalización Estratégica, se conoció que no se cuenta con la información requerida, y que para obtenerla, se tendrían que efectuar diversos cruces de información respecto de cada uno de los expedientes generados durante el periodo de enero de 2014 a enero de 2017, en relación con los contribuyentes que fueron sujetos del procedimiento establecido en el artículo 69 B del CFF; mediante el ejercicio de facultades de la autoridad y de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal Federal de cada uno de los Estados del País; con el fin de identificar a aquéllos contribuyentes que por haber efectuado deducciones de operaciones simuladas,



autocorrigieron su situación fiscal, para lo cual, se utilizarían recursos no contemplados para esos efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT